

**EL ARCHIVO EN LA REAL CHANCILLERÍA DE GRANADA EN EL S. XVII.
TRADICIONES Y NOVEDADES EN UN REGISTRO REAL DE LA CORONA
CASTELLANA.**

DAVID TORRES IBÁÑEZ

La Real Audiencia y Chancillería de Granada, creada en Ciudad Real en 1494, fue el principal órgano de gobierno para los territorios castellanos al sur del río Tajo durante el Antiguo Régimen. Fue también su tribunal superior, y por ser la residencia del sello real, la ciudad de Granada era elevada desde 1505, con el traslado de la Chancillería, a la categoría de Corte. El término *chancillería*, se empleaba en esta fecha con la doble acepción de tribunal de justicia y de conjunto de personas que estaban en la tabla de los sellos reales, para la expedición, validación, y el registro de los documentos que llevaban sello.¹ Las funciones descritas, unidas a una larga trayectoria institucional de casi tres siglos y medio, produjeron un importante fondo documental, que hoy conservamos como patrimonio documental.

En efecto, los archivos, considerados también como bien cultural, tienen su origen en el ejercicio de la acción jurisdiccional y del gobierno. Su creación y utilización por el Estado se fundamenta en la necesidad de asegurar el propio funcionamiento administrativo y burocrático. Como elemento definitorio de modernidad administrativa, la adopción de un modelo concreto de gestión de los archivos durante el Antiguo Régimen, motivó decisivamente la conservación y organización de los fondos documentales que han llegado hasta nuestros días. Así el Archivo en la Chancillería de Granada durante los siglos del Barroco, se concibe como depósito para albergar los documentos que son garantía de derechos, correspondiéndose con la tipología que la historiografía archivística ha denominado *archivos del poder*. El valor contemporáneo del archivo para la

¹ MARTÍN POSTIGO, M.S., *La chancillería castellana de los Reyes Católicos*. Valladolid, 1959. p.151.

heurística y como fuente para el conocimiento no lo adquirirá hasta bien entrado el Siglo de las Luces.

La situación central que ocupan las chancillerías en el engranaje gubernamental de la Monarquía hispana durante la Edad Moderna, el valor como fuente histórica de las series que se han conservado, correspondientes a las fases de prueba y resolución del procedimiento judicial, y la conservación de uno de los registros de la Corona castellana, justifican el análisis del proceso de acumulación y de tratamiento archivístico: dejando por esta vez a un lado la Historia contenida en los documentos, expresión de la trayectoria vital del organismo que los produjo en su relación y confrontación con la sociedad de su tiempo. Abordaremos la historia del propio archivo, en cuanto conjunto de documentos, incidiendo en la forma en que las actuaciones y valoración de sus responsables conformaron las circunstancias en las que hemos recibido el legado. En particular, cómo la política de consolidación de un modelo archivístico planteado desde fines del s. XV en Castilla, y la dinámica de la venta de oficios públicos relacionados con el registro y el archivo provocó que durante el s. XVII se asistiera en los archivos de ambas chancillerías a cambios de larga trascendencia, con consecuencias decisivas y diferenciadas en cuanto al volumen y naturaleza de los documentos que forman los fondos de ambos Centros archivísticos.

TRES ARCHIVOS PARA UNA INSTITUCIÓN

No extraña la falta de referencias a la existencia del archivo en los capítulos que conforman las reducidas Ordenanzas de la Real Audiencia y Chancillería de Ciudad Real, dadas en Segovia en 1494, si consideramos que son de aplicación subsidiaria las otorgadas hasta esa fecha a la Chancillería de Valladolid.

Así y de forma temprana se había dispuesto que la Audiencia habilitase una cámara en la residencia del tribunal, en donde se colocasen los procesos sentenciados. Para el tratamiento archivístico de los asuntos judiciales

mandan los Reyes en 1485, que se conserven ordenados cronológicamente, y que se anote el nombre del litigante, el asunto, el juzgado que conoció en primera instancia y el año, en unas tiras de pergamino puestas en cada proceso. Para los documentos de gobierno estipulan que se cree un archivo en el seno de la Institución, a cargo del chanciller, en el que se depositen los privilegios y pragmáticas y aquellos documentos tocantes al estado, preeminencias y derechos de la Chancillería.

En suma, la existencia del archivo está contemplada en las distintas Ordenanzas que los Reyes Católicos dieron a la Audiencia y Chancillería², y en las disposiciones contenidas en los autos de las visitas giradas a la de Granada, que completan el cuerpo normativo aplicable al archivo, junto a las instrucciones particulares contenidas en los títulos de nombramiento de los oficiales de la tabla del sello. No obstante la normativa referida, sistemáticamente son incumplidas las órdenes como lo atestiguan los sucesivos autos de visitas y cédulas particulares.³

Con todo, la regulación expuesta, manifiesta la voluntad de establecer varios archivos diferenciados: uno dedicado a conservar los procesos y otro para privilegios y pragmáticas. Práctica que corrobora la finalidad de los archivos reales, en su origen como lugar de conservación del registro de los documentos expedidos por la cancillería, y posteriormente como organismo imprescindible para el funcionamiento de la incipiente administración.⁴ Había que remontarse al reinado de Enrique II de Castilla, cuando se crea y organiza la Audiencia real, estableciéndose por primera vez dos tipos de registros dentro de la cancillería real: los registros de alcaldes y los registros de cámara. Los primeros para asuntos de justicia y los segundos para los de gracia. La atribución de funciones

² La primera vez en Córdoba en 1485, después en Piedrahita en 1486, y nuevamente en el capítulo 51 de las Ordenanzas para la Chancillería de Valladolid, dadas en Medina del Campo en 1489.

³ *Ordenanças de la Real Audiencia y Chancillería de Granada*. Sebastián de Mena. Granada 1601. Libro II, Título II, 7.

⁴ RODRÍGUEZ DE DIEGO, J.L., *Instrucción para el gobierno del Archivo de Simancas (Año 1588)*. Madrid, 1998. p.17.

gubernativas a las chancillerías, y su condición ya aludida de sedes del sello, harán que en ellas concurren estas dos clases de archivos: el de procesos y el del registro del sello, y más adelante un tercero, el archivo del Real Acuerdo.

Atendiendo exclusivamente a la producción documental, que en el desempeño de las actividades jurisdiccionales, gubernativas y cancelerescas, generó la chancillería granadina, podemos identificar tres archivos independientes, con regulación particular, y bajo la responsabilidad de órganos diferenciados. Primeramente, el Archivo que recoge los procesos judiciales que conocen las diferentes salas o archivo de pleitos. Este archivo no es único, ya que hubo tantos como escribanías tuvo la Chancillería. De hecho en la Chancillería de Granada, a diferencia de la de Valladolid, nunca existió, contra Ordenanzas, un archivo de pleitos. Los procesos producidos en la acción jurisdiccional por las salas estuvieron al cargo y bajo la custodia de cada uno de los escribanos o fedatarios judiciales de la Chancillería. Estos archivos de las escribanías se fueron transmitiendo con el oficio, y como tal protocolo permanecían bajo la custodia de sus propietarios, y fuera del recinto de la Real Chancillería hasta 1854.⁵ Su conservación ha sido escasa y muy desigual, sobre todo si comparamos las cifras con el Archivo de la Real Chancillería de Valladolid.⁶ Por otra parte el Archivo del Acuerdo, bajo la custodia del Secretario del Acuerdo, que recoge las series documentales que producen la presidencia y el órgano de gobierno colegiado. Y finalmente el Archivo del Registro, que recogía el llamado *protocolo del chanciller*, el registro de las probanzas y los libros de obligatoria llevanza encomendados en 1640 al contador de la razón, como veremos con más extensión en las páginas siguientes.

⁵ Real Orden de 12 de mayo de 1854, que obligaba a reintegrar a la Audiencia la documentación en poder de las escribanías de cámara.

⁶ Para este particular remito a los siguientes trabajos: TORRES IBÁÑEZ, D., "El Archivo de la Real Chancillería de Granada", en ENRIQUEZ, P. Y MARÍN, R. (edes.), *Guía de los Archivos Históricos de la ciudad de Granada*. Granada, 2001. pp. 79-94. ARRIBAS GONZÁLEZ, S. y FEIJOO CASADO, A. M., *Guía del Archivo de la Real Chancillería de Valladolid*. Valladolid, 1998.

Esta diferenciación y separación perduró hasta bien entrado el siglo XX, cuando se reunieron definitivamente todos los fondos producidos por la Real Audiencia y Chancillería de Granada, ya bajo la custodia del Cuerpo Facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos del Estado. La producción documental que recogieron estos archivos y el volumen de documentos que nos ha llegado es muy dispar. Los dos primeros han llegado diezmados a nuestros días. El que más completo se ha recibido es el Archivo del Registro, debido quizás a que hasta los primeros años del s. XX tuvo a su cargo un oficial encargado de hacer búsquedas documentales y de expedir certificaciones, el último oficial que lo sirvió fue don Agustín Lorente, hasta su muerte en 1914. La incorporación no fue inminente; así en el mes de diciembre de 1917, el archivero de la Chancillería don Mariano Castillo solicitaba al Presidente de la Audiencia Territorial de Granada que fuera remitida al Archivo de la Real Chancillería la documentación histórica del llamado Archivo del Chanciller, propiedad del Ministerio de Gracia y Justicia. En la visita del Inspector de Archivos José Gómez Centurión, efectuada el 22 de octubre de 1919,⁷ se vuelve a pedir la incorporación del Archivo del Chanciller, recordando el Inspector que el Ministerio de Instrucción Pública dictó el 1 de abril de 1915 una Real Orden disponiendo que se entregara al Cuerpo dicha dependencia, pero el no haber sido concordada por el de Gracia y Justicia, sirve de alegación para que la presidencia de la Audiencia no acceda a la entrega de los documentos. Finalmente, y tras penosas y largas gestiones, el 21 de marzo de 1923 se levantó el acta de entrega, actuando Don Fernando Serrano Montijano, como Secretario de Gobierno de la Audiencia Territorial y Don Mariano Castillo García, como Jefe del Archivo. Se entregaron 3.426 legajos y 219 libros de Índices. El resto de los fondos que conformarán el actual fondo de la Real Audiencia y Chancillería del Archivo de la Chancillería de Granada, se había entregado al Cuerpo Facultativo en 1906, 17 años antes.

⁷ A.R.CH.GR. 05. Archivo Administrativo. 1915-1980. Actas de la Inspección de Archivos.

REGISTRO Y ARCHIVO

Los antecedentes del registro y del archivo los encontramos en las disposiciones de Enrique IV dictadas en las Cortes de Toledo de 1462, donde se estableció que debían *ser registradas las cartas y provisiones que de Nos emanaren o de nuestro Consejo, o de los nuestros contadores mayores, o de los Alcaldes de nuestra Casa y Corte, o de nuestros Jueces Comisarios*. Los Reyes Católicos en las Cortes de Madrigal de 1476 ordenaron *que el registrador tome registro forado de cada una carta y provisión que registrare y la ponga en el libro de su registro, de otra guisa que no de fe que es registrada la tal carta*; finalmente en las Cortes de Alcalá de Henares de 1498 se dispone que el registrador tenga en la Corte los registros de los tres últimos años y los registros de antes de los tres años, con los pasados hasta fin del año 1489 se envíen a la Chancillería.



En las Ordenanzas de Córdoba de 1485 aparecen las primeras disposiciones en las que se hace referencia al registro en la chancillería. En el capítulo 20 se dice

que el registrador mayor ponga en la chancillería un lugarteniente, y que sólo él pueda registrar todas las cartas, provisiones y escrituras que se dieran en cualquiera de las salas y juzgados de la chancillería, firmando los registros con su nombre, prohibiendo expresamente que ningún escribano de la chancillería registrase, y haciendo encuadernar todos los correspondientes a un año para luego depositarlos en el archivo de la audiencia.⁸ En la práctica se sigue una tradición inveterada llevando una distinción de registros de ejecutorias y registros de provisiones y privilegios, que siempre se mantendrá.

La función encomendada al registrador es de extraordinaria importancia al recaer sobre este oficio la fidelidad de las copias. Las operaciones documentales asignadas eran las de cotejar original y copia, *de verbo ad verbum*, firmando el original y el registro, de todo documento que emanaba de la Chancillería, con objeto de conservar el texto ante la posible pérdida o caducidad del original, o ante la hipotética posibilidad de falsificaciones, para formar, cada año, un libro con dichas copias que se custodiaban en el Archivo; asimismo es el encargado de recibir las probanzas que entregan los receptores, estando obligado a anotar su recepción y colocando los originales en el archivo, depositando en el pleito una copia.

Documentalmente se constituye como el registro cronológico de las copias completas de los documentos expedidos por la chancillería que van validados con el sello real, así como de los privilegios y juros que se traen a sellar con el sello mayor expedidos por otros organismos, y orgánicamente se configura como un archivo. De los registros se formaba por cada año un legajo con todas las provisiones despachadas, ordenadas por meses, previo asiento, e igualmente y por separado de las ejecutorias y privilegios.

El siguiente elemento que define un archivo es la existencia de un depósito y lugar físico. Está dispuesto que en el edificio donde residía la Chancillería, se

⁸ *Recopilación de las leyes de estos reynos... En Madrid : en la Imprenta de Juan de Ariztia ...*, 1723, Libro II, Título XV, Ley III.

ubicara el archivo real, denominado así el archivo del registro, que siempre tuvo una consideración exclusiva como único archivo de la chancillería, privando de tal denominación por parte de los contemporáneos al que formaban los procesos. Esta particularidad fue única en Granada, ya que en Valladolid a partir de 1607 se había creado el archivo de pleitos fenecidos, con edificio dentro de la propia Chancillería. El archivo estuvo situado en la llamada sala de la escalera, en el lado sur del patio principal de la chancillería granadina.

Como se ha visto el archivo nacido en la Chancillería para su propio servicio, y para asegurar el control y la seguridad jurídica de los documentos expedidos por la chancillería real, depende para su eficacia del control documental vinculado a la tramitación en la expedición de los documentos, compuesto por cada una de las operaciones asignadas a los oficiales de la tabla del sello y que ya se han enunciado.⁹ Y es esta sistematización de actividades de control administrativo, las que van a producir las tipologías documentales concretas que van a conformar el legado documental del Archivo del Registro. Será precisamente el concepto de remisión y recuperación documental uno de los más insistentemente regulados en los capítulos de instrucciones, ordenanzas y disposiciones normativas de todo tipo¹⁰ para asegurar la eficacia del testimonio escrito. Esta existencia física del archivo, vinculado a la dinámica de génesis documental derivada de unas funciones ejecutadas por órganos en virtud de unos trámites administrativos, motivó una dependencia de los instrumentos de

⁹ A.R.CH.GR.: 01 RACH, Caja 4461, pieza 85. 1794. Informe del fiscal Sempere Guarinos: *El principal motivo del establecimiento de estos archivos y de la guarda y conservación de sus papeles consiste en que el publico tenga la seguridad de que en ella existen los documentos útiles a los derechos de los ciudadanos que se conserven ilesas las resoluciones del tribunal que han dado regla en los litigios y que a ella pueden acudir siempre a buscar lo que necesiten sin contingencia de introducción, extravío o pérdida como las que pueden verificarse en las escribanías de cámara donde se conservan los procesos por el descuido o malicia que puede haber en las personas por cuyas manos pasan estas oficinas publicas.*

A.R.CH.GR.: 01 RACH, Caja 4461, pieza 85.

¹⁰ *Recopilacion de las leyes (op. cit)*, Libro II, Título XV. Ley XIII.

consulta y control de los documentos con el fin de remitir, por medio de un código, al lugar de ubicación de los mismos.¹¹

En cuanto al acceso, como en los archivos del Antiguo Régimen, su característica definitoria es la inaccesibilidad y su carácter patrimonial-administrativo. Una de las manifestaciones palpables del carácter patrimonial del archivo pasa por el estudio de las formas de acceso al mismo y de los particulares modos de custodia.¹²

Por otra parte las negligencias en la custodia documental que estaban especialmente penadas, *y se le condena en mil ducados en virtud de lo dispuesto en la ley cuarta, título 15, libro segundo de la Recopilación*,¹³ repercutieron en el orden del archivo y en su finalidad de protección y custodia.

LA TABLA DEL SELLO Y SUS OFICIOS HASTA 1640

La oficina cancelleresca, siguiendo la tradición medieval, se sitúa junto a la Audiencia y tribunal de justicia, con la misión de realizar las operaciones necesarias para la validación, expedición y conservación en el registro real de los documentos, que intitulados por el monarca, necesitaban del sello para adquirir su plenitud legal y diplomática. Esta doble funcionalidad situó siempre a las chancillerías por encima de las audiencias meras.

El proceso de expedición documental se desarrollaría de la siguiente forma. Los escribanos de la Chancillería procuraban la confección material de las reales provisiones. Providos de original y copia acudían primeramente al registro, dónde el registrador las sometía a cotejo, quedándose con la copia completa que

¹¹ NAVARRO BONILLA, D., *La imagen del archivo. Representación y funciones en España (siglos XVI y XVII)*. Gijón, 2003. p. 115.

¹² A.R.CH.GR.: 01 RACH, Caja 4461 pieza 70. 1725. Autos hechos en el Real Acuerdo a pedimiento de Jose Antonio de Luzuriaga registrador sobre la observancia de la ordenanza en razón de que el suso dicho como tal registrador de y no otra persona los traslados de provisiones y executorias de los registros que paran en el archivo de esta chancillería.

¹³ A.R.CH.GR.: 01 RACH, Caja 4461, pieza 85. 1786. Autos y causa formada en la visita a don Alejandro Pedro de Martos registrador archivero de este tribunal por el exceso con que exigía sus derechos y el descuido en firmar los registros.

integraba en el Archivo. Anotaba en el original y rubricaba el hecho de haber sido registrada y satisfechos los derechos, requisitos necesarios para la posterior acción de aposición del sello por parte del teniente de chanciller. La obligación del registro de los documentos era indispensable en la chancillería real, pues no podía pasar carta alguna al sello sin haber sido previamente registrada.¹⁴

Registrador y chanciller existieron en todas las instituciones que expidieron documentos reales, todos dependientes y formando parte de la chancillería real, disponiendo de sello de placa para los documentos en papel. Pero era en las chancillerías dónde residían los sellos de plomo. El oficio de chanciller del sello mayor estaba vinculado a la familia Manrique desde el primer marqués de Aguilar, en tiempos de Juan II, y su misión consistía en la custodia de los sellos en la cámara del sello, en la validación de los documentos con plomo y cera, y en la presencia en la cámara del sello a la hora de proceder a los recibimientos de ministros y oficiales.¹⁵

Los oficios de la tabla del sello, con una específica regulación legal,¹⁶ fueron empleos venales ejercidos por medio de tenientes. En este sentido, cuando la Chancillería sur se crea en Ciudad Real los oficios de chanciller y registrador ya

¹⁴ *Recopilación de las leyes (op. cit.)*, Libro II, Título XV. Ley IX.

¹⁵ TORRES IBÁÑEZ, D., “Bases metodológicas para la reorganización del Archivo de la Real Chancillería de Granada. La Serie Registro del Sello”, en *La Administración de Justicia en la Historia de España. Actas de las III Jornadas de Castilla-La Mancha sobre Investigación en Archivos*. Guadalajara, 1999. pp.395-410. y “Justicia y Gobierno en el Antiguo Régimen. El fondo de la Real Audiencia y Chancillería de Granada” en *Actas de las I Jornadas de Archivos Históricos en Granada*. Granada, 1999

¹⁶ Disposiciones de las Cortes de Toledo de 1462. Disposiciones de las Cortes de Madrigal de 1476:Ordenanzas para el personal de la Corte. Ordenanzas de Córdoba de 1485, capítulo 20. Ordenanzas de la Chancillería de 1489.Ordenanzas de la Real Audiencia y Chancillería de Ciudad Real (Segovia 30 septiembre de 1494). Disposiciones de las Cortes de Alcalá de Henares de 1498. Nueva Recopilación de las leyes destos Reinos... 1564. Ordenanzas de la Real Chancillería de Granada. 1601.Libro II. Título II. Del sustanciar los pleitos. Libro II. Título XV. Del sello y registro. Libro IV. Visita de D. Miguel Muñoz, Obispo de Cuenca, Presidente de la Real Chancillería de Valladolid. 1549. Libro IV. Visita del Deán de Toledo. 1563. Libro IV. Visita del Doctor Juan Redin. 1567. Libro IV. Título XII. De las cartas y provisiones del Consejo y su despacho. Libro IV. Título XIII. Del registro y sello de las reales cartas y provisiones del Consejo. Libro V. Título I. De las Chancillerías de Valladolid y Granada. Libro V. Título XX. Del Chanciller y su teniente en las Chancillerías. Libro V. Título XXI. Del Registrador mayor y sus tenientes en las Chancillerías. Novísima Recopilación de las Leyes de España. 1805.

estaban enajenados. Éste carácter los convierte en bienes objeto de negocio o transacción,¹⁷ configurándose como fuente de ingresos para la corona, y también como eficaz medio para el ascenso social y económico; por ello la enajenación de oficios y su comercio será una constante en la tabla de los sellos de la chancillería granadina. El registrador y archivero de la Audiencia y Chancillería de Granada eran oficios unidos y desempeñados por una misma persona. En tiempo de los Reyes Católicos el registrador mayor fue el doctor Andrés de Villalón, y durante el siglo XVI se suceden como propietarios en el cargo, Luis Vázquez de Cepeda, Alonso Quintanilla en 1554, Juan de Rojas de Solís en 1566, y Antonio de Barrientos en 1566. El oficio de registrador mayor, enajenado desde la creación de la Chancillería sur, es recuperado por la corona en 1580, a la muerte de Antonio de Barrientos, que tenía puestos lugartenientes en ambas chancillerías. En la fecha citada de reversión del oficio a la corona en Granada ocupaba el oficio de teniente del registrador mayor, Diego de Torres que lo tenía por Barrientos desde 1579. A su muerte en el año de 1586, se nombra de forma directa a su hijo también llamado Diego de Torres para el oficio que ocupó su padre.¹⁸ Esta vacante se deja sin cubrir y el monarca durante 20 años, nombra directamente los registradores que ejercían su oficio en la Corte, en Granada y Valladolid.

Pero a comienzos del s. XVII el oficio de registrador de la Chancillería de Granada se vuelve a enajenar en 1605 a favor de Jerónimo del Águila con una carga de 300 ducados para el Archivo de Simancas,¹⁹ ya que desde la *Instrucción de 1575*, para el gobierno de la obra de dicho Archivo, se fijan las primeras aplicaciones de dinero para los gastos entre otras rentas de los derechos de Registro y Sello de Corte y de las Chancillerías de Valladolid y Granada. En el mismo sentido y en 1607 se produce la venta del oficio de Registrador Mayor de

¹⁷ GÓMEZ GÓMEZ, I., *La justicia en Almoneda. La venta de oficios en la Chancillería de Granada (1505-1834)*. Granada, 2000. p.49.

¹⁸ A.R.CH.GR.: 01 RACH, Caja 4461 pieza 58.

¹⁹ A.R.CH.GR.: 01 RACH, Caja 4461 pieza 68.

la Chancillería de Valladolid y del nuevamente creado de Archivero del archivo de pleitos fenecidos a Rodrigo Calderón, separándose así los oficios del tronco único que hasta entonces había tenido, con un solo registrador mayor.²⁰

El empleo de un oficio no impedía el desempeño de otro, y así a lo largo de la historia de la chancillería se dieron en muchas ocasiones que una misma persona ocupaba dos oficios de la tabla del sello a la vez, llegando por este motivo, a crear confusiones con las competencias asignadas a cada uno de ellos, ayudado también por la concurrencia en el trámite, casi sincrónico del proceso de la expedición documental, de su registro y archivo, que favorecía que en situaciones de necesidad se suplieran unos a otros.²¹

CREACIÓN DEL OFICIO DE CONTADOR DE LA RAZÓN DEL REGISTRO DE LA REAL CHANCILLERÍA DE GRANADA

A los oficiales que asistían a la Tabla del Sello de la Real Audiencia y Chancillería de Granada se les unirá en 1640 un nuevo oficial: el contador de la razón del registro, creado en exclusiva para la Chancillería de Granada, ya que nunca existió en la de Valladolid. Los precedentes de este oficio habría que buscarlos en la cancillería castellana de los Reyes Católicos y en las funciones de algunos de sus oficiales. Isabel y Fernando habían organizado definitivamente las Contadurías Mayores de Hacienda en Contaduría Mayor de Hacienda y Contaduría Mayor de Cuentas, confiando a la primera el asentar en registros las declaraciones y albalaes de mercedes y privilegios que se concedían, así como de los mantenimientos, raciones y quitaciones. Al frente de ella estaba el contador mayor que ejercía el oficio por medio de lugarteniente, y los oficiales de la Contaduría a los que se encomendaba la llevanza de los libros²². Por otra parte, y en la misma época crean en la Corte el oficio de *tomar razón de las mercedes*,

²⁰ MARTÍN POSTIGO, M.S., *Historia del Archivo de la Real Chancillería de Valladolid*. Valladolid, 1979. p. 495.

²¹ A.R.CH.GR.: 01 RACH, Caja 4461, pieza 73, fol. 2 rº

²² MARTÍN POSTIGO, M.S., *La cancillería castellana de los Reyes Católicos*. (*Op. cit.*)

con la misión de llevar el asiento exacto de todas la mercedes concedidas, para facilitar la consulta de éstas sin necesidad de acudir a las Contadurías, como había que hacer hasta ese momento. De esta forma, antes de expedir el documento de concesión y someterlo al refrendo del secretario se cotejaba el asiento en el registro de tomar razón de las mercedes.²³

El 7 de marzo de 1640, el año más fatal de la Monarquía hispánica, según Domínguez Ortiz, acuciado el rey por la crisis económica y habiéndose votado el servicio de millones que concertaba la venta de oficios hasta un valor de dos millones de ducados, para suplir *parte de los grandes e ynescussables gastos que tengo en defenssa de mi monarquía y de nuestra sagrada religión, por auerse coligado contra ella tantos, sustentando yo por esta caussa a un tiempo gruessos exercitos y armadas*,²⁴ se procede a la creación y venta perpetua por juro de heredad, en óptimas condiciones para el concesionario, del oficio de Contador de la Razón de la Audiencia y Chancillería de Granada a Toribio de Colombres, que a la fecha llevaba 20 años ejerciendo en la misma el oficio de chanciller que tenía arrendado desde el 15 de junio de 1620.²⁵

Cuando el nuevo contador presenta su título, la respuesta del Real Acuerdo, aunque habituado a la venalidad de los oficios de la Audiencia, fue negarse a recibirlo mientras se elevaban consultas al Consejo de Castilla. El rey respondió con una sobrecarta tajante expedida en Madrid el 27 de julio de aquél año.²⁶ Consecuencia de lo cual se recibió a Toribio de Colombres como contador de la razón del registro en la Audiencia el 17 de agosto, preceptivamente en la sala del sello, jurando el oficio sobre la insignia real, jurando cumplir las Ordenanzas de la Chancillería y no llevar derechos demasiados. La cantidad en que se había tasado el oficio fue de 2.400 ducados, pagaderos en la siguiente forma: un tercio

²³ MARTÍN POSTIGO, M.S., "La Cancillería castellana en la primera mitad del siglo XVI", *Hispania*, nº 96, vol. 24, 1964, pp. 509-551.

²⁴ A.R.CH.GR.: 01 RACH, Libro 16.

²⁵ A.R.CH.GR.: 01 RACH, Caja 4461 pieza 6.

²⁶ A.R.CH.GR.: 01 RACH, Libro 16.

del total en plata, 400 ducados en el momento de la toma de posesión, que se realizaría en el plazo de dos meses, y el resto en cuatro entregas de 500 ducados anuales, durante cuatro años, hasta completar los dos mil ducados restantes, tal y como se contenía en la escritura de obligación, otorgada ante Alonso de Escalante, entre Toribio de Colombres y los oidores de la Chancillería Antonio de Torres Camargo y Gregorio Gomes de Contreras.

En el título del oficio,²⁷ hecho a la medida de Colombres, se contienen las funciones y obligaciones del contador de la razón, que son las de *tener y hazer cada año un libro donde se asiente y tome la razón de las cartas executorias, demandas, execuciones, espidientes y todo genero de despachos que salieren despachados por la dicha chancillería, con distinción de géneros ciuil, y criminal, y de hixosdalgo, y junta de población, y entrega de las prouanças originales que originalmente y conforme a visitas se entregan en el archiuo, y los presuilegios y juros que se traen a despachar en la dicha chancillería, para que se hallen en los dichos libros qualquiera despacho que se busque en su género*. Por otra parte también se le encomienda la búsqueda en los libros *de los negoçios que se os pidieren* y la expedición de las certificaciones que se solicitaran por las partes de los libros de toma de razón. Es muy esclarecedor el título que el Contador de la Razón escribe al comienzo de segundo volumen que confecciona (el primer volumen contenía los dos primeros libros correspondientes al año 1640 y 1641), y que nos da noticia de la finalidad de su llevanza: *Contaduría de la Razón del año 1642, por Torivio de Colombres, Contador de la Raçon del Registro desta Real Chancillería de Granada por Su Magestad. Libro Tercero para que se hallen los papeles en el Archivo Real y para la notiçia de los pleitos y de los despachos*.²⁸

Para poner en marcha el oficio, el contador debería poner a su costa los libros y el material que fueran necesarios, y tener asimismo un oficial asistente. Se le

²⁷ *Ibidem*.

²⁸ A.R.CH.GR.: 01 RACH, Libro 17.

autorizaba para que el desempeño del oficio no le impidiera ejercer, como era su caso, los otros de la Tabla del Sello. Se le da licencia para nombrar lugarteniente que le sustituya en el empleo, en ocasión de enfermedad o ausencia, para cuyo nombramiento no se requerirá facultad real ni anuencia del Real Acuerdo, sólo la voluntad del propietario del oficio. Se estipulaba que la ubicación de la nueva oficina, se localizara en el cuarto del sello de la Chancillería, en *el aposentillo añadido nuevamente a el dicho cuarto*. En el mismo documento se fija la forma del libro anual y el tenor de los asientos o registros, ajustándose al estilo de los libros de *tomar razón de las mercedes* ya referidos: *quedando marxenes en ellos y anotando los lugares de donde fuere el despacho, para que mirando y buscando por las margenes con breuedad se halle tomando la raçon en los dichos despachos en la forma y estilo que tienen nuestros contadores de la raçon, y registro y chanciller dellas*. Se impone la obligación de que mensualmente presente los libros de toma de razón al oidor designado como juez de oficiales de la Chancillería, sometiéndose así al sistema de control de la visita, como cualquier otro de la Audiencia.

Los compradores y arrendadores de los oficios públicos recuperaban la inversión inicial por medio del cobro de los aranceles estipulados para el ejercicio del oficio. En el caso que nos ocupa se fija en el mismo documento que por cada ejecutoria ganada por una persona, lleve el contador por su asiento en el libro de toma de la razón, 18 maravedís; si la ejecutoria es pedida por dos personas, 36 maravedís; si es a petición de tres personas o de un concejo 30 maravedís, igualando con esto los emolumentos fijados para el chanciller para los mismos conceptos en la aposición del sello, *cuyos derechos vendrán a montar mill y quinientos reales poco más o menos, que viene a ser así los mesmos que los de él*. Se le prohíbe llevar tasa ni derecho por las búsquedas y certificaciones, de la misma forma en los casos en que las partes de las que se hiciera el asiento correspondieran con el fiscal, y aquellas personas que gozaban del privilegio de justicia de pobres, los conventos y hospitales. Las cantidades que se percibían

por este arancel databan del reinado de los Reyes Católicos, que ya habían aumentado en un tercio los derechos del sello en relación con lo que se venía cobrando en tiempos de Enrique IV. Desde esa época permanecerá inalterable hasta la cédula 1757 que aprobó el arancel general revisando los cobrados tanto por el registrador y por el contador de la razón, que iban parejos. Ambos oficiales habían recordado en la exposición de motivos de su petición entre otros particulares, la devaluación de la moneda de 1642 *hasta una sexta parte de su valor*.²⁹

En cuanto a las raciones en especie, que por razón del oficio le corresponden a ministros y oficiales de la Chancillería, tanto de pescadería como de carnicería, recibirá *como a ministro y criado mío y como se da al chanciller y registrador y otros ministros de aquella Audiencia*. En los frecuentes actos públicos en los que aparece la Chancillería ocupará un lugar preeminente situado después del escribano del Acuerdo.

Con todo, los beneficios económicos aportados a la corona en tan difícil situación, la creación de este oficio era a todas luces innecesaria para la Chancillería y para el funcionamiento de la Tabla del Sello, así se vio en la época y también cuando cien años más tarde, en 1744 informa el teniente de registrador don Ramón de Luzuriaga al Acuerdo, sobre las funciones de cada uno de los oficiales, incidiendo en su falta de contenidos y en su modernidad respecto a los otros oficios.³⁰

EL ARCHIVO DEL REGISTRO EN EL S. XVII.

Ni el registro ni el archivo, por la incuria de quienes debían velar por su correcta conservación y disposición, llegan al s. XVII en las mejores condiciones; a pesar de que desde la creación de la Chancillería sur, estaban regulados su funcionamiento, las tareas archivísticas de recogida, descripción y

²⁹ A.R.CH.GR.: 01 RACH, Caja 4461, pieza 37.

³⁰ A.R.CH.GR.: 01 RACH, Caja 4461, pieza 73, fol. 2 rº.

conservación, y se les había dotado de personal para su atención. Los problemas derivados del incumplimiento de las Ordenanzas y autos de visita, habían provocado el colapso en el servicio que prestaba el registro, y amenazaba con pérdida de la documentación albergada en el archivo. Las irregularidades, pese a que a mediados de siglo se reforzarían los medios de control y custodia con la creación del nuevo oficio de contador de la razón del registro, provocaron un conflicto importante que se ventila por vía de expediente ante el Real Acuerdo entre los propietarios del oficio de registrador y archivero de la Chancillería de Granada, a la sazón doña María Guillén del Águila³¹, viuda de don Luis de Cepeda y Ayala, veinticuatro de Granada, y el teniente don Andrés de Luzuriaga, a raíz de una visita interna de la Institución.³².

El conflicto, convenientemente documentado en un expediente que pasó ante el secretario del Real Acuerdo Alonso Becerra del Castillo, y conservado en su archivo, nos dibuja una realidad suficientemente explícita, que nos permite establecer el análisis de los sistemas de organización documental llevados a cabo hasta esa fecha, y los que se proponen en lo sucesivo. La intervención del Acuerdo desemboca en la planificación de la organización documental abordándola desde lo más antiguo, imponiendo un tratamiento sistemático conforme a los criterios recogidos en la normativa de 1485 citada. Gracias a lo cual se ponen los primeros mimbres para la organización del archivo, aunque habrá que esperar a finales del s. XVIII y al importante trabajo llevado a cabo

³¹ El oficio le había sido legado por don Jerónimo del Águila, que en 1605 lo había adquirido a la Corona, *como premio por haber aportado 300 ducados cada año para las obras del Archivo de Simancas*. Este personaje había desempeñado los cargos de tesorero de doña Margarita de Austria, y greffier de la reina y de los infantes, y su mujer Doña Mariana había servido a la reina como camarera

³² A.R.CH.GR.: 01 RACH, Caja 4461 pieza 64. 1680. Autos del Real Acuerdo que pasaron ante su secretario Alonso Becerra del Castillo, entre d. Andrés de Luzuriaga, registrador de la Audiencia y Chancillería de Granada con doña María Guillén del Águila, viuda de don Luis de Cepeda y Ayala, sobre que se aderecen los papeles del Archivo del Registro.

por Don Juan de Toledo para que se adopte la organización con que lo conocemos en la actualidad.

El 30 de diciembre de 1665 se realiza una visita de inspección, con diligencias de *vista de ojos* al Archivo *donde están los registros de las provisiones y cartas ejecutorias*, por parte de don Manuel de Pueyo y Mendoza, oidor y juez de visita de ministros y oficiales de la Chancillería, con asistencia de don Manuel de Aguilar, escribano de dicha Audiencia, *encontrando en su dependencia al registrador don Andrés de Luzuriaga, hallando muchos legajos en el suelo por no haber en los estantes porque están arrimados muchos tapando a otros que no se pueden ver ni señorear para mirar los rótulos de los años por no ser posible hacer otra cosa hasta tanto que con la capacidad de la cuadra se hagan estantes dejando calle para que se pongan en forma.*

Consecuencia de dicha visita es un informe detallado del teniente de registrador al Real Acuerdo en el que pone en conocimiento del presidente y oidores cuáles han sido los problemas de organización y conservación de los documentos del archivo del Registro desde el año 1660 en que entró a servir el oficio, y cómo *por causa de su mal estado no se han hallado muchos, debido al poco cuidado ha habido por las personas a cuyo cargo ha estado el registro*, lo que tiene notificado al presidente don Lope de los Ríos para que ponga remedio. El 8 de enero de 1666 un auto del Acuerdo encomienda al oidor y juez de visita de oficiales para que se pongan los estantes que sean necesarios en el archivo, y que los papeles de los registros estén con toda guarda y custodia y con la claridad y distinción que se requiere, librando las cantidades que para ello fueran, necesarias. En el plazo de tres meses Pueyo encarga al maestro carpintero Juan López de Almagro los estantes nuevos con un coste de 950 reales, pagaderos de las penas de cámara, aunque se queja al Acuerdo que *por estar los papeles muy maltratados, sin forma ni orden, no se pueden hallar los registros para ver la saca de dónde se ponen los registros de las ejecutorias y provisiones que se han despachado*. Concienciados todos de la acuciante necesidad de abordar la

organización e instalación del archivo encargan a Luzuriaga la selección de asistentes. Se presentarán como candidatos Gregorio Palomino, Luis Fernández, Tomás Riquelme, Felipe Fontes, Pedro Nobote, Manuel de Soto, Francisco Carrasco y Juan Torcero, como personas hábiles y capaces para el desempeño de las labores que son menester abordar.

Se designan a Tomás Riquelme y Francisco Carrasco, oficiales mayores de las escribanías de cámara de Diego Navarro Moreno y de Juan de Fuentes Valcárcel, *por ser personas a propósito para la disposición, forma y breve inteligencia de los papeles del archivo de esta Chancillería*. A estos les sucederán en las labores y desde el siguiente mes de septiembre Felipe Antonio y Pedro de la Fuente.

El asunto de las cargas de los trabajos de organización y del mobiliario toma un cariz adverso con un auto del Acuerdo ordenando embargar los 800 reales que en concepto de emolumentos había recibido en 1665 Andrés de Luzuriaga, y asimismo lo correspondiente a Doña María Guillén, que había solicitado del Acuerdo que se exonerase del gasto del enlegajamiento y se le encargara sólo del arreglo de los papeles correspondientes a los años en había poseído el oficio y no de los anteriores. Finalmente y ante la postura drástica del gobierno de la Chancillería, ambas partes, propietaria y arrendatario firman un contrato ante el notario de Granada Melchor Fernández Mendiola el 16 de febrero de 1667, para el arriendo del oficio de registrador por cuatro años, contados desde el 1 de enero de ese año por cuantía de 100 ducados anuales. En dicho negocio se estipula y acata la orden del Acuerdo para que los papeles se compongan haciendo legajos de cada mes, por estar sueltos e interpolados unos meses con otros. El arrendador se compromete *a componer los años y meses desde el año de 1600 hasta 1660, excepto el mes de septiembre de 1600 que ya lo han compuesto los ayudantes y agosto y septiembre de 1601*.

Así el plan de trabajo queda como sigue: El año de 1602 entero excepto enero, junio y septiembre, de los que se han encargado Tomás Riquelme y Francisco Carrasco; 1603 completo, excepto enero, febrero y diciembre; 1604 está

compuesto faltando los meses de junio y noviembre: 1605 está completo excepto el mes de diciembre; 1606 está completo a falta de los meses de enero y noviembre; de 1607 faltan los meses de enero y febrero; 1608 está completo; de 1609 falta el mes de julio; 1610 está completo; del año 1611 falta diciembre y 1612 está completo y finalizado. Desde este último año hasta 1660 es obligación de Luzuriaga, a cambio de que doña María abone por cada año compuesto, a razón de 12 legajos, uno por cada mes de cada año, 2 de los 4 ducados en que se tasa, a restar del total de los 100 ducados estipulados para el arrendamiento del oficio.

Como condiciones se añaden que cada dos meses se hará una revisión de la marcha de los trabajos. Por cada mes se compondrá un legajo, y si se encontraran o aparecieran documentos pertenecientes al año y mes ya compuesto y enlegajado se introducirán en el mismo, y si no fuera posible en legajo aparte *con anotación de su orden*. No entrará como objeto de contrato, el arreglo de los papeles anteriores al año de 1600. El oidor Pueyo ordena a Luzuriaga despositar en Miguel de Monteagudo Campo, receptor de gastos de justicia, 300 reales, para satisfacer los honorarios de los asistentes que han colaborado en el arreglo del Archivo.

Una vez concluido el plazo del contrato en el año 1671, y ante un nuevo desacuerdo entre los contratantes, conocemos por una petición dirigida por Luzuriaga al Presidente de la Chancillería, que éste aceptó la indicación del Acuerdo de ir haciendo los legajos correspondientes a los años anteriores a 1600, a la par que se ordenaban los documentos objeto del contrato con la dueña del oficio. Y que a la fecha tenía compuestos desde 1505 hasta 1600, por lo que pide que se le abone el trabajo realizado.

Finalmente los trabajos concluyen como ha quedado expuesto, aunque parece ser que no hubo continuidad ni en el mantenimiento de lo organizado, ni criterio para la documentación que llegaría en el futuro. Lo que motivó que en

1790 un nuevo y radical plan de organización llevado a cabo por el registrador Juan de Toledo diera la forma al archivo de registro que hoy conocemos.

EL LEGADO DOCUMENTAL

Afortunadamente las series producidas por los oficiales de la Tabla del Sello, se han conservado bastante completas al estar compuestas por documentos producidos dentro del propio organismo y con archivo propio. Su carácter y la seguridad jurídica que debían ofrecer, amén de su explotación y beneficios económicos, obligaron al registrador-archivero a velar por su orden.

Las series que forman el Registro y su volumen son las que siguen:

-Registro anual de Reales Provisiones expedidas por los jueces de la Chancillería a nombre del rey, ordenando actuaciones importantes en los procesos judiciales en un ámbito de aplicación que trascendía a la Chancillería. Contenían bien actos de *auxilio judicial*: cartas compulsorias, de receptoría, incitativas, inhibitorias, requisitorias, como documentos de impulso dentro del procedimiento.

-Registro de ejecutorias, con los documentos de finalización del proceso judicial que contienen la orden de cumplir las resoluciones judiciales firmes.

Las dos series anteriores están unidas físicamente en la actualidad. Están compuestas por 3.836 cajas, con un total de 1.144 metros lineales. Es la serie más completa del fondo de Chancillería y abarca el periodo de 1495 a 1834.

Registro anual de las copias de los privilegios y juros que se traían a Granada para ser validados con el sello mayor de plomo.

-Registro anual de las probanzas y declaraciones de testigos. Esta serie tiene un volumen de 1.647 cajas, comprendiendo desde 1.584 a 1.833. Las probanzas conforman una serie compuesta por documentos originales. En estas unidades archivísticas se incluyen mandatos, declaraciones de testigos, dictámenes periciales, etc. y numerosos documentos de enlace como notas internas, notificaciones, requerimientos, citaciones, etc. El Archivo de la Real

Chancillería de Granada es el único de su categoría, en el ámbito de la Corona de Castilla que ha conservado esta serie documental. Según Martín Postigo, en la Real Chancillería de Valladolid no existen dichos fondos, suponiendo que serían vendidos como papel inútil al saber que las mismas pueden encontrarse en los propios pleitos.

-Libros de toma de razón del registro. Aunque a cargo del contador de la razón, como se ha visto, estos sirven como instrumento de control del Archivo del Registro. Esta serie está formada registros anuales que recogen el asiento de todos los documentos que emanan de la Chancillería y los que vienen para ser sellados. Está compuesta por 167 libros con una cronología que abarca de 1640 a 1834. Los libros están divididos en varios capítulos o apartados que se corresponden con los diferentes tipos de provisiones que registran: uno de reales provisiones, otro de cartas ejecutorias, otro de privilegios y juros y otro de probanzas, que nos indica la distinta procedencia y carácter de unas y otras. Dentro de cada capítulo se da un orden cronológico, por meses primero y luego por días.

-Libro inventario de probanzas. Se conserva un único ejemplar que inventaría las piezas entregadas en el archivo desde 1542 a 1830, registrando un total de 999 legajos, para las fechas citadas y un volumen de 60.591 piezas documentales.

Concluyendo, hemos pretendido analizar la génesis de los documentos del registro de cancillería real que se conserva en el Archivo de la Real Chancillería de Granada, y su relación con la organización de la oficina cancelleresca, que formaba parte intrínseca y daba nombre a la Institución, resaltando un aspecto poco conocido, aunque no menor, del Alto Tribunal. Por otra parte cómo durante el siglo XVII y a través de tres momentos establecidos en los siguientes hechos: la enajenación del oficio del registro en 1605; la creación y enajenación del oficio de contador de la razón del registro en 1640; y el arrendamiento del oficio en el periodo 1667-1671 como conclusión de un conflicto por las

responsabilidades en la conservación del registro por parte de sus propietarios, se va a formalizar y asentar una tipología de archivo del Antiguo Régimen que ha llegado hasta nuestros días, con un importante volumen documental y una gran riqueza informativa en cuanto a las series que contiene.